
3 0 NOV. 2015

Valparaíso,

Resolución Exenta N° 3 4 6

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea Defensoría Penal Pública.
2. El Decreto Supremo N° 495 de 2002 del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública.
3. La resolución afecta N° 131 de 2014 de la Defensoría Nacional que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del "Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas".
4. La resolución afecta N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
5. La resolución exenta N° 468 de fecha 30 de octubre de 2015, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública de personas condenadas en los Defensores Regionales.
6. La resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal.
2. Que encontrándose en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona Z3P - Valparaíso (CP Valparaíso) y teniendo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la ley 19.718, se hace necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal penitenciaria en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo cuya vigencia se prolongará hasta encontrarse plenamente operativo el contrato que resulte de la correspondiente adjudicación de la licitación pública.
3. Que mediante resolución exenta N° 468 de la Defensoría Nacional, de fecha 30 de octubre de 2015, se delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir y aprobar los convenios directos que se celebren al amparo del citado artículo 49 de la ley 19.718.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal penitenciaria con **"ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA"**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Valparaíso a 24 de noviembre de 2015, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA" RUT N° 76.359.281-2, representada por don GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3; doña TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3 y doña FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, con domicilio en Prat 846, oficina 5-B en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aun más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la

ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

La circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona Z3P - Valparaíso y lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional mediante ORD. N° 989, de fecha 18 de noviembre de 2015.

En consecuencia, con el objeto de dar continuidad al servicio y garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal en la zona jurisdiccional correspondiente a la comuna de Valparaíso, resulta necesario celebrar convenios directos cuya vigencia se prolongará por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Sirve de fundamento normativo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, que reconoce la facultad de celebrar convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en toda dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N°131 de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2.442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que

crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del convenio será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de defensa penal pública penitenciaria a personas condenadas adultas privadas de libertad que carezcan de abogado, para desempeñarse en uno o más recintos penitenciarios de la respectiva región que se indican en la cláusula quinta, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos penitenciarios:

1. GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, domiciliado en Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso, teléfono celular 97826140.
2. TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, domiciliada en Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso, teléfono celular 99338665.

El defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación y/o asesoría del condenado que lo solicite, en el marco del objeto de este contrato.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Complejo Penitenciario de Valparaíso.

Asimismo, comprende los siguientes Juzgados de Garantía y de Letras de Jurisdicción Común de la región y respectivas Cortes:

- a) Juzgado de Garantía de Valparaíso.
- b) Juzgado de Garantía de Viña del Mar.
- c) Juzgado de Letras y Garantía de Quintero.
- d) Juzgado de Garantía de Quilpué.
- e) Juzgado de Garantía de Villa Alemana.
- f) Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso.
- g) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Sin perjuicio que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la misma región el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la oferente deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir el prestador durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.

Se consideran personas privadas de libertad y por tanto beneficiarias de la prestación de defensa penal pública penitenciaria, todas aquellas que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los contratos de prestación de defensa penal pública penitenciaria que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo anterior, la vigencia del convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde

el inicio de la prestación de defensa penal penitenciaria, esto es, el día 1 de diciembre de 2015.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador persona natural o jurídica deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta, especialmente aquellas relativas a la mantención de equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor(a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la

Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido, sea que ésta se realice en la misma región o en otra que se determine. Los gastos que irroguen los traslados serán de cargo de la prestadora.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

La prestadora deberá garantizar un horario de atención de público de 8 horas diarias en días hábiles, y garantizar además que al menos 2 veces a la semana y por un mínimo de 4 horas, al menos uno de los abogados integrantes del equipo realice atención a usuarios en cada uno de los recintos penales donde se presta el servicio señalados en la cláusula quinta.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, o quien éste designe, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional en todas las materias relativas al servicio de prestación

de defensa penal pública en general, y penitenciaria en particular, y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

En especial, la prestadora deberá dar cumplimiento a los instructivos de Uso y Contenido Mínimo de las Carpetas de Defensa Penitenciaria, aprobado por Oficio N°658, de 31 de julio de 2013, del Defensor Nacional; sobre Protocolos de Charlas de Difusión de Defensa Penitenciaria, Oficio N°546, de 7 de julio de 2013, del Defensor Nacional; y de Régimen de Visitas a Personas Privadas de Libertad que atiende la Defensa Penitenciaria, Oficio N°862, de 13 de noviembre de 2013, del Defensor Nacional.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el(la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés de las bases administrativas. En particular, se considerará que existe conflicto de interés en los siguientes casos:

- a) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista formalizado o requerido por delito de acción pública en la misma zona de licitación en que se encuentre prestando defensa penal pública penitenciaria;
- b) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva, la calidad de víctima, querellante o fiscal del Ministerio Público que haya intervenido en el caso en que le correspondiere actuar como defensor penitenciario, o de alcaide o gendarme denunciado en uno de los recintos penitenciarios en que se desempeñe como defensor penitenciario;

- c) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, interés social igual o superior al 10% de una sociedad, asociación o empresa, que haya sido querellante o víctima en un caso en que le corresponda intervenir;
- d) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista representante o administrador de personas jurídicas, sin fines de lucro, que hayan sido querellante o víctima en casos en que le corresponda intervenir como defensor penitenciario.

Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación y se podrá poner término al contrato.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total, por periodo mensual, de \$5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos).

En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, incluyendo el pago a otros profesionales y técnicos incluidos en el proyecto, así como los gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos –con excepción del último-, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener lo siguientes:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores incluidos en la cláusula vigésima de este contrato.
- d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregada por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- b) Declaración de quiebra del contratado.
- c) Término de la persona jurídica.
- d) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras b), c) y d) precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido las Bases, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
- d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- e. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- f. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
- g. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas.
- h. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.
- j. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- k. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

- l. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
- m. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con las Bases Administrativas.
- n. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
- o. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en dos faltas graves durante la vigencia del convenio. En tal caso la comisión de la segunda falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez solicitada la asesoría jurídica o asignada la defensa.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas las bases y el presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible.
- 8) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas las Bases Administrativas de licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios señalados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$ 1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil pesos). En esta garantía deberá expresarse la glosa: "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador.

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

Identificación de los indicadores:

| INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|--|---|--|--------------------|---|
| Nombre Indicador | Fórmula de cálculo | | Rango Cumplimiento | Especificaciones |
| | Numerador | Denominador | Nivel Cumple | |
| Entrevista del defensor con condenados que la solicitan | Nº de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud | Número de condenados con solicitud de primera entrevista | 70% | Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta. Período de medición: Mensual acumulado. |
| Solicitudes administrativas con cumplimiento de requisitos formales | Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud | número de requerimientos administrativos recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t | 80% | La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: Mensual acumulado. |
| Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales | Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud | Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t | 80% | La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: Mensual acumulado. |
| Difusión de derechos (afiches) | Número de módulos o espacios de segmentación[1] de la o las unidades penales licitadas con afiche | Número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas | | No Aplica |
| Difusión de derechos (charlas) módulos | Número de módulos o espacios de segmentación[2] de la o las unidades penales comprendidas en la licitación con charlas | Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación. | 80% | Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral. |
| Difusión de derechos (charlas) condenados | Número de condenados con charlas | Número total de condenados de el o los establecimientos penales comprendidos en la licitación | 80% | Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral. |
| Información jurídica | Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento | Número total de requerimientos efectuados que no cumplan requisitos en el periodo t | 80% | Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento |

| INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|--|---|--|------------------------|--|
| Nombre Indicador | Fórmula de cálculo | | Rango Cumplimiento | Especificaciones |
| | Numerador | Denominador | Nivel Cumple | |
| | no cumple con los requisitos en el periodo t | | | no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal. Período de medición: Mensual acumulado |
| Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente | Nº de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el periodo t | Nº de personas condenadas con requerimiento vigente en el período t | 90% | Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad. |
| Tiempo de Ingresos de datos en SIGDP | Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP en el periodo t. | Nº de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el periodo t. | Igual o menor a 5 días | Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso. Período de medición: Mensual. |
| Consistencia y completitud del registro de datos | Nº de requerimientos con errores en el periodo t. | Nº total de condenados privados de libertad atendidos en el periodo t. | 12% | Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el Instructivo el contenido mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP. |

| INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|------------------------|--------------------|-------------|--------------------|--|
| Nombre Indicador | Fórmula de cálculo | | Rango Cumplimiento | Especificaciones |
| | Numerador | Denominador | Nivel Cumple | |
| | | | | Periodo de medición: Mensual acumulado. |

En especial la Defensoría iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada.

Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución N° 468 de 30 de octubre de 2015, delegatoria de facultades.

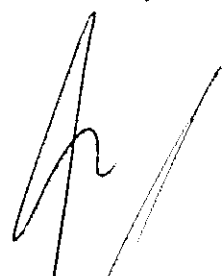
La personería de don Gonzalo Patricio Morales Morales, doña Tamara Alexis Farrah Núñez y doña Franshesca Yazmín Toledo Ojeda para representar a la sociedad "ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA" constituida con fecha 24 de marzo de 2014, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a subtítulo 24, ítem 01, asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SLP/CFM/hch




CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

Distribución:

- Prestador
- Dirección Administrativa Regional
- Oficina de Partes

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Valparaíso a 24 de noviembre de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "**ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**" RUT N° 76.359.281-2, representada por don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3; doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3 y doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, con domicilio en Prat 846, oficina 5-B en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aun más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio

Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

La circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona Z3P - Valparaíso y lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional mediante ORD. N° 989, de fecha 18 de noviembre de 2015.

En consecuencia, con el objeto de dar continuidad al servicio y garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal en la zona jurisdiccional correspondiente a la comuna de Valparaíso, resulta necesario celebrar convenios directos cuya vigencia se prolongará por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Sirve de fundamento normativo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, que reconoce la facultad de celebrar convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N°131 de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente

reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2.442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del convenio será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de defensa penal pública penitenciaria a personas condenadas adultas privadas de libertad que carezcan de abogado, para desempeñarse en uno o más recintos penitenciarios de la respectiva región que se indican en la cláusula quinta, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos penitenciarios:

1. **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, domiciliado en Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso, teléfono celular 97826140.
2. **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, domiciliada en Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso, teléfono celular 99338665.

El defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación y/o asesoría del condenado que lo solicite, en el marco del objeto de este contrato.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- **Complejo Penitenciario de Valparaíso.**

Asimismo, comprende los siguientes Juzgados de Garantía y de Letras de Jurisdicción Común de la región y respectivas Cortes:

- a) Juzgado de Garantía de Valparaíso.
- b) Juzgado de Garantía de Viña del Mar.
- c) Juzgado de Letras y Garantía de Quintero.
- d) Juzgado de Garantía de Quilpué.
- e) Juzgado de Garantía de Villa Alemana.
- f) Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso.
- g) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Sin perjuicio que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la misma región el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la oferente deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las

condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir el prestador durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.

Se consideran personas privadas de libertad y por tanto beneficiarias de la prestación de defensa penal pública penitenciaria, todas aquellas que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los contratos de prestación de defensa penal pública penitenciaria que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo anterior, la vigencia del convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde el inicio de la prestación de defensa penal penitenciaria, esto es, el día 1 de diciembre de 2015.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva,

audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador persona natural o jurídica deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta, especialmente aquellas relativas a la mantención de equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él

(la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor(a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido, sea que ésta se realice en la misma región o en otra que se determine. Los gastos que irroguen los traslados serán de cargo de la prestadora.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

La prestadora deberá garantizar un horario de atención de público de 8 horas diarias en días hábiles, y garantizar además que al menos 2 veces a la semana y por un mínimo de 4 horas, al menos uno de los abogados integrantes del equipo realice atención a usuarios en cada uno de los recintos penales donde se presta el servicio señalados en la cláusula quinta.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, o quien éste designe, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública en general, y penitenciaria en particular, y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

En especial, la prestadora deberá dar cumplimiento a los instructivos de Uso y Contenido Mínimo de las Carpetas de Defensa Penitenciaria, aprobado por Oficio N°658, de 31 de julio de 2013, del Defensor Nacional; sobre Protocolos de Charlas de Difusión de Defensa Penitenciaria, Oficio N°546, de 7 de julio de 2013, del Defensor Nacional; y de Régimen de Visitas a Personas Privadas de Libertad que atiende la Defensa Penitenciaria, Oficio N°862, de 13 de noviembre de 2013, del Defensor Nacional.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la

garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el(la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.

5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés de las bases administrativas. En particular, se considerará que existe conflicto de interés en los siguientes casos:

- a) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista formalizado o requerido por delito de acción pública en la misma zona de licitación en que se encuentre prestando defensa penal pública penitenciaria;
- b) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva, la calidad de víctima, querellante o fiscal del Ministerio Público que haya intervenido en el caso en que le correspondiere actuar como defensor penitenciario, o de alcaide o gendarme denunciado en uno de los recintos penitenciarios en que se desempeñe como defensor penitenciario;
- c) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, interés social igual o superior al 10% de una sociedad, asociación o empresa, que haya sido querellante o víctima en un caso en que le corresponda intervenir;
- d) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista representante o administrador de personas jurídicas, sin fines de lucro, que hayan sido querellante o víctima en casos en que le corresponda intervenir como defensor penitenciario.

Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación y se podrá poner término al contrato.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total, por periodo mensual, de \$5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos).

En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, incluyendo el pago a otros profesionales y técnicos incluidos en el proyecto, así como los gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos –con excepción del último–, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener lo siguientes:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores incluidos en la cláusula vigésima de este contrato.
- d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregada por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- b) Declaración de quiebra del contratado.
- c) Término de la persona jurídica.
- d) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras b), c) y d) precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comuniquen al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría

Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido las Bases, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
- d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- e. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- f. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
- g. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas.
- h. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.
- j. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

- k. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- l. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
- m. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con las Bases Administrativas.
- n. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
- o. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en dos faltas graves durante la vigencia del convenio. En tal caso la comisión de la segunda falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez solicitada la asesoría jurídica o asignada la defensa.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas las bases y el presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible.
- 8) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas las Bases Administrativas de licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios señalados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$ 1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil pesos). En esta garantía

deberá expresarse la glosa: "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador.

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

Identificación de los indicadores:

| INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|--|---|---|---------------------------|---|
| Nombre Indicador | Fórmula de cálculo | | Rango Cumplimiento | Especificaciones |
| | Numerador | Denominador | Nivel Cumple | |
| Entrevista del defensor con condenados que la solicitan | Nº de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud | Número de condenados con solicitud de primera entrevista | 70% | Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta. Período de medición: Mensual acumulado. |
| Solicitudes administrativas con cumplimiento de requisitos formales | Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud | número de requerimientos administrativos recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t | 80% | La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: Mensual acumulado. |
| Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales | Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud | Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t | 80% | La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: Mensual acumulado. |

| INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|--|---|--|--------------------|---|
| Nombre Indicador | Fórmula de cálculo | | Rango Cumplimiento | Especificaciones |
| | Numerador | Denominador | Nivel Cumple | |
| Difusión de derechos (afiches) | Número de módulos o espacios de segmentación[1] de la o las unidades penales licitadas con afiche | Número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas | | No Aplica |
| Difusión de derechos (charlas) por módulos | Número de módulos o espacios de segmentación[2] de la o las unidades penales comprendidas en la licitación con charlas | Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación. | 80% | Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral. |
| Difusión de derechos (charlas) a condenados | Número de condenados con charlas | Número total de condenados de el o los establecimientos penales comprendidos en la licitación | 80% | Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral. |
| Información jurídica | Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el periodo t | Número total de requerimientos efectuados que no cumplían requisitos en el periodo t | 80% | Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal. Período de medición: Mensual acumulado |

| INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|--|---|--|------------------------|---|
| Nombre Indicador | Fórmula de cálculo | | Rango Cumplimiento | Especificaciones |
| | Numerador | Denominador | Nivel Cumple | |
| Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente | Nº de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el período t | Nº de personas condenadas con requerimiento vigente en el período t | 90% | Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad. |
| Tiempo de Ingresos de datos en SIGDP | Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP en el período t. | Nº de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el período t. | Igual o menor a 5 días | Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso. Periodo de medición: Mensual. |
| Consistencia y completitud del registro de datos | Nº de requerimientos con errores en el periodo t. | Nº total de condenados privados de libertad atendidos en el periodo t. | 12% | Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el Instructivo el contenido mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP. Periodo de medición: Mensual acumulado. |

En especial la Defensoría iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada.

Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado

de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución N° 468 de 30 de octubre de 2015, delegatoria de facultades.

La personería de don Gonzalo Patricio Morales Morales, doña Tamara Alexis Farrah Núñez y doña Franshesca Yazmín Toledo Ojeda para representar a la sociedad "ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA" constituida con fecha 24 de marzo de 2014, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.



TAMARA FARRAH NÚÑEZ
ABOGADA



GONZALO MORALES MORALES
ABOGADO



FRANSHESCA TOLEDO OJEDA
ABOGADA

SLP/CFM/hch



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO



\$ *****1.620.000*****

Nº 0266738

BOLETA DE GARANTIA NO ENDOSABLE EN PESOS

Llave Nº 241120151227

Fecha 24 de noviembre de 2015

Oficina VALPARAISO

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a DEFENSORIA PENAL PUBLICA Rut: 61.941.900-6

La cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL..... pesos

Moneda legal pagadera A la Vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por: ABOGADOS FARRAH MORALES Y TOLEDO LIMITADA Rut: 76.359.281-2

Para GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Plazo de validez hasta el 06/01/2017

p.p Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: JVILLAO
Supervisor: RCARDEB

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
DEFENSA PENAL PENITENCIARIA
(24/11/2015)**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

| | |
|---|--------------------------|
| Nombre: Abogados Farrah, Morales y Toledo Limitada | RUT: 76.359.281-2 |
| Domicilio: Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso | Fono: 32 2592058 |

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

| A) Certificados y/o Documentos (en copia simple): | Adjunta SI/NO | Cumple SI/NO |
|---|--------------------------|-------------------------|
| Antecedentes que acrediten existencia legal | SI | |
| Copia de Rol Único Tributario | SI | |
| Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses. | SI | |
| Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales | SI | |
| Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales | SI | |
| B) Declaraciones Juradas Notariales: | Adjunta SI/NO | Cumple SI/NO |
| - De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración. | SI | |
| - Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. | SI | |

III. ANTECEDENTES ABOGADOS PENITENCIARIOS

| | |
|---|--------------------------|
| Nombre: Tamara Alexis Farrah Nuñez | RUT: 15.972.202-3 |
| Domicilio: Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso | Fono: 32 2592058 |
| Nombre: Gonzalo Patricio Morales Morales | RUT: 13.763.285-3 |
| Domicilio: Prat 846, oficina 5-B, Valparaíso | Fono: 32 2592058 |

| Certificados y/o Documentos (en copia simple): | Adjunta SI/NO | Cumple SI/NO |
|---|--------------------------|-------------------------|
| Copia de Cédula Nacional de Identidad | SI | |
| Título de Abogado o certificado de título. | SI | |

IV. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público penitenciario, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo

B.1 Infraestructura para Atención de Usuarios

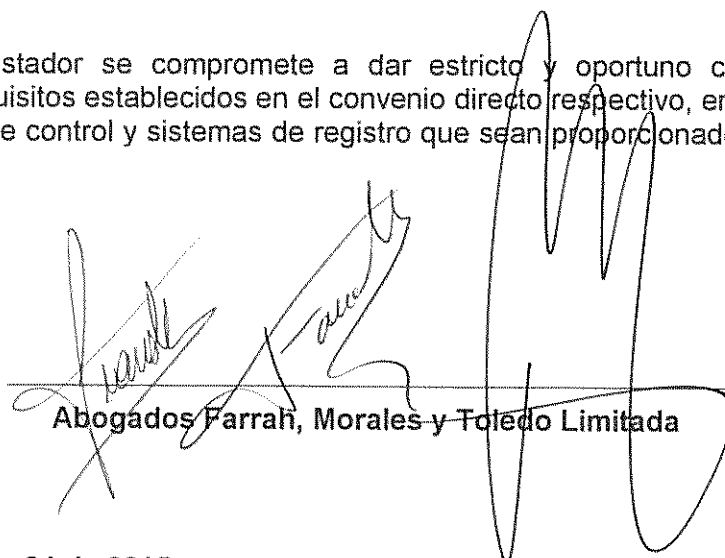
| Criterio | Descripción | Cumple SI/NO | |
|------------------------------------|---|--------------|--|
| Localización | Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de Valparaíso una distancia no mayor a 10 cuadras de la respectiva Defensoría Local y con cercanía de transporte público. | SI | |
| Sala de Espera | Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado. | SI | |
| Condiciones de privacidad | El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas. | SI | |
| Condiciones de atención de público | Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio. Se deberá garantizar también que al menos 2 veces a la semana y por un mínimo de 4 horas, uno de los abogados realice atención de usuarios en cada uno de los recintos penales contemplados en el convenio. | SI | |
| Computación | Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/ 1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser. | SI | |
| Conectividad | Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps. | SI | |

B.2 Apoyo profesional y de Personal Administrativo

| Criterio | Descripción | Cumple SI/NO | |
|------------------------------------|--|--------------|--|
| Apoyo profesional Asistente Social | Cada abogado penitenciario debe garantizar una asistente social con jornada completa. La/el asistente social deberá poseer el título profesional respectivo, entregado por alguna institución educacional reconocida por el Estado. | SI | |

| | | | |
|---|---|----|--|
| | <p>Para el caso de las personas jurídicas constituidas por un equipo de 3 abogados en una misma zona, podrán contar con 2 asistentes sociales para los tres abogados.</p> <p>Las/los profesional asistente social deberá contar con a lo menos 12 meses de experiencia laboral en materias propias de su profesión.</p> | | |
| <p>Apoyo Administrativo Secretaria</p> | <p>Cada abogado debe contar con al menos una asistente administrativa (secretarias) con jornada completa.</p> <p>Para el caso de las personas jurídicas constituidas por un equipo de 3 abogados en una misma zona, podrán contar con una asistente administrativa para los 3 abogados.</p> <p>Las secretarias deberán poseer un título técnico pertinente, entregado por alguna institución educacional reconocida por el Estado, y contar con al menos 12 meses de experiencia laboral acreditable en tareas administrativas.</p> | SI | |

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en el convenio directo respectivo, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



Abogados Farrah, Morales y Toledo Limitada

Fecha: Noviembre 24 de 2015.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.359.281-2

Razón Social: ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA

Fecha de Constitución: 24 de marzo del 2014

Fecha de Emisión del Certificado: 20 de noviembre del 2015

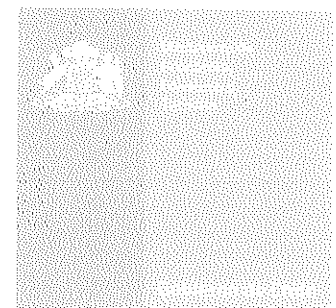
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CRo4O4zsgUoE



registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA

En Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, Rut 13.763.285-3, domiciliado en Independencia N°1725 depto/local 101, comuna de VALPARAISO, Valparaíso; TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, Rut 15.972.202-3, domiciliado en Laguna de la luz N°102 depto/local 46 villa Curauma, comuna de VALPARAISO, Valparaíso; FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, Rut 16.813.339-1, domiciliado en Esmeralda N°940 depto/local 73, comuna de VALPARAISO, Valparaíso; los que expusieron que se constituyó con fecha 24 de marzo del 2014 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "Abogados Farrah, Morales y Toledo Limitada". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Defensa Penal Penitenciaria correspondiente a la Reforma Procesal Penal. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 1 años, y no termina con la muerte de algún socio, Renovación automática. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$2.304.000 pesos, de los cuales se han enterado \$0 de pesos y quedan por enterar \$2.304.000 pesos; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) GONZALO PATRICIO MORALES MORALES se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$768.000 pesos que enterará en dinero efectivo, a más tardar dentro del plazo de 12 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; B) TAMARA ALEXIS FARRAH

NÚÑEZ se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$768.000 pesos que enterará en dinero efectivo, a más tardar dentro del plazo de 12 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; C) FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$768.000 pesos que enterará en dinero efectivo, a más tardar dentro del plazo de 12 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, todos conjuntamente. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: GONZALO PATRICIO MORALES MORALES 33,33%; TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ 33,33%; FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA 33,33%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro mixto y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro será designado por los tribunales ordinarios de justicia; el árbitro será designado por las partes de común acuerdo, en caso de no existir acuerdo será designado por los tribunales ordinarios de justicia.; **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes, sin perjuicio de la facultad que tendrán los administradores para realizarla de consuno. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** REPRESENTACIÓN ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase de contratos nominados e innominados, pudiendo comprar,

vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad; **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc.; **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito

o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; **REPRESENTACIÓN JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA**

POSIBILIDAD DE EXPLOTAR EL GIRO SOCIAL: Se permite que los socios exploten el giro social por su cuenta, salvo que algún socio se oponga a ello cuando se produzca un perjuicio para la sociedad: La regla general es que los socios no pueden, por su cuenta, dedicarse al mismo rubro que la sociedad. Como excepción, pueden los socios permitir que esto se haga, aunque en tal caso, si las operaciones de uno de los socios perjudican a la sociedad, cualquiera de los otros socios puede prohibirle que las ejecute. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL TIPO DE APOORTE.:** El capital de la sociedad se encuentra suscrito en partes iguales de 768.000 pesos chilenos, el cual será enterado dentro del primer periodo de vigencia de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los socios de común acuerdo manifestaran su voluntad de poner término a la sociedad, al menos 30 días antes de su vencimiento, mediante escritura privada protocolizada ante Notario público. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL RETIRO DE UTILIDADES:** El retiro de utilidades se realizará de común acuerdo por los administradores el número de veces que estimen conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.:** El balance general e inventario lo efectuarán los administradores el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de pacto en contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INSCRIPCIONES Y SUBINSCRIPCIONES:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir las anotaciones, inscripciones y/o subinscripciones que procedan.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Rut Sociedad: 76.359.281-2

Razón Social: ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA

Fecha de Constitución: 24 de marzo del 2014

Fecha de Emisión del Certificado: 20 de noviembre del 2015

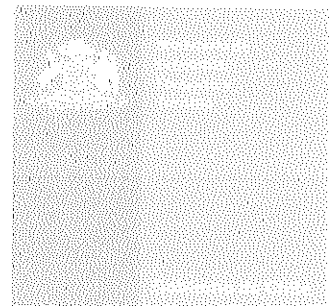
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CR7hpQfhnTJ6



registroempresas.cl

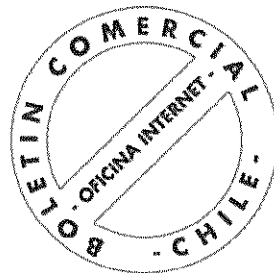
✓ BOLETIN COMERCIAL CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

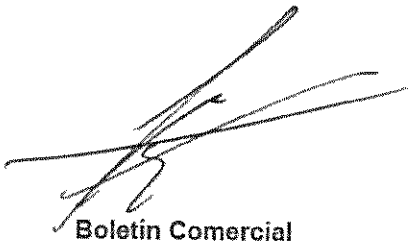
CERTIFICADO DE PUBLICACIONES EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DEL
BOLETÍN COMERCIAL

INCLUYE LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR EN EL BOLETIN COMERCIAL NRO. 4528 DEL 01-12-2015

| | | | |
|------------------------|--|--------|--------------|
| RUT | : 76.359.281-2 | PAGINA | : 1/1 |
| NOMBRE | : ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA | FECHA | : 24/11/2015 |
| CANTIDAD DE DOCUMENTOS | : 0 | | |

| DOCUMENTOS A PUBLICAR EN EL BOLETÍN COMERCIAL NRO. 4528 DEL 01-12-2015 | | | | | | | |
|--|---------------------|----|----|------------|-----|-------|-------------------------------|
| Boletín Publicación | Fecha Prot/Venc. | TD | TC | No CH/Not. | Mda | Monto | Ciud./Local. Banco o Librador |
| No registra información a publicar en el Boletín Comercial. | | | | | | | |




Boletín Comercial
Oficina Internet

El presente informe se extiende a solicitud directa del titular de los datos. Los datos registrados están sujetos a modificaciones y serán válidos una vez publicados en el Boletín Comercial

Certificado Tipo 3 / Código de Verificación 0037DC1E-0

✓ BOLETIN COMERCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

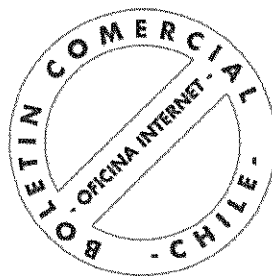
CERTIFICADO

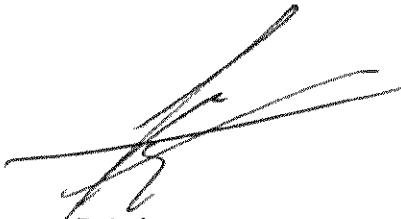
INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS EN BOLETÍN COMERCIAL
Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

| | | | |
|---|--|--------|--------------|
| RUT | : 76.359.281-2 | PÁGINA | : 1/1 |
| NOMBRE | : ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA | FECHA | : 24/11/2015 |
| <u>PUBLICACIONES VIGENTES</u> | : | | |
| BOLETÍN COMERCIAL | : | 0 | |
| MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL | : | 0 | |

| BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC | | | | | | | | |
|--|------------|----|----|---------|-----|-------|--------------|------------------|
| Boletín | Fecha | TD | TC | No | Mda | Monto | Ciud./Local. | Banco o Librador |
| Publicación | Prot/Venc. | | | Ch/Not. | | | | |
| No registra información en el Boletín Comercial. | | | | | | | | |

| MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL | | | | |
|--|---------|------|-------|--------|
| Fecha | Tipo | Mda. | Monto | Emisor |
| Publ/Venc. | Credito | | | |
| No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago. | | | | |




Boletín Comercial
Oficina Internet

Certificado Tipo 2 / Código de Verificación 0037DC1D-0029A048

✓ BOLETIN COMERCIAL

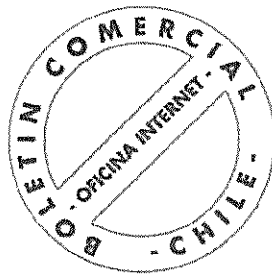
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

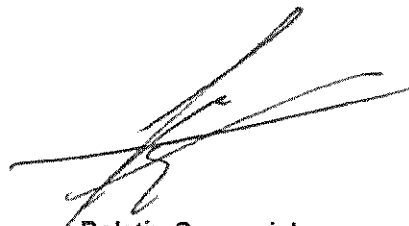
INFORME BOLETÍN LABORAL DETALLE

| | |
|---|--|
| RUT : 76.359.281-2 | PÁGINA : 1/1 |
| NOMBRE : ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA | FECHA : 24/11/2015 |
| PUBLICACIONES VIGENTES | |
| NRO. DEUDAS PREVISIONALES : 0 | NRO. DE MULTAS : 0 |
| MONTO DEUDAS PREVISIONALES (\$) : 0 | MONTO DE MULTAS : 0 |
| FECHA DEUDA MAS RECIENTE : No hay Deudas | FECHA MULTA MAS RECIENTE : No hay Multas |
| NRO. DE INSTITUCIONES ACREEDORAS : 0 | |

| DEUDAS PREVISIONALES - DP | | | | | | |
|--|-------------------|-------|----------|---------------------|-----------------------|--------------|
| Institución : | | | | Motivo Infracción : | | |
| Boletín | Página | Fecha | Nº Meses | Nº Cotizaciones | Monto de Deudas en \$ | |
| Detalle Trabajadores | | | | | | |
| Rut | Nombre Trabajador | | Período | | Monto en \$ | Monto en UTM |
| No registra información de Deudas Previsionales. | | | | | | |

| MULTAS DIRECCION DEL TRABAJO - MP | | | | | | | |
|--|--------|-------|------------|-----|------------|-------------------|------------|
| Boletín | Página | Fecha | Inspección | Año | Resolución | Monto Deudas (\$) | Tipo Multa |
| No registra información de Multas Dirección del Trabajo. | | | | | | | |




Boletín Comercial
Oficina Internet

Boletín de Infractores a la legislación laboral y Previsional. Fuente: Dirección del Trabajo

Certificado Tipo 9 / Autenticación 00066087792

**Certificado de Deuda**

Nombre ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA
Dirección PRAT 846 5-B
RUT 76.359.281-2

Comuna VALPARAISO

ESTE RUT (76359281-2) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 24-11-2015

(Liquidada al: 24-11-2015)

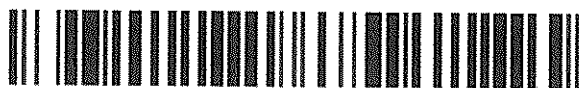
Emitido a las: 11:26:30

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.359.281-2).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201532833825402

Página 1

TR M1 DECLARACION Y PAGO SIMULTANEO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

N° serie resumen 0000000128498385

IPS (ex INP)

8mWLP7VBN9 - 3C2mCTLEg4 - PXPn2HZ1P0 - eV7K1C5ga3 - 1m10m3AXP1 - N2HTH7meZ9 - AXPn2HY849 - VLeA4

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

76.359.281-2 ABOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA
 RUT NOMBRE (Persona Natural: Apellido Paterno, Materno, Nombres - Persona Jurídica: Razón Social) TELEFONO 2239145
 PRAT 846 Depto. 5B NOMBRE (Persona Natural: Apellido Paterno, Materno, Nombres - Persona Jurídica: Razón Social) TELEFONO
 DOMICILIO (Avenida o Calle, N° Block, Piso N°, Depto. N°) E-MAIL CONTACTO mimorales2527@hotmail.com
 VALPARAISO VALPARAISO V Región E-MAIL CONTACTO
 CIUDAD O LOCALIDAD COMUNA REG. CODIGO POSTAL 741110 COD. ACT. ECONOMICA
 NOMBRE CAJA COMPENSACION NOMBRE MUTUAL
 13.763.285-3 GONZALO PATRICIO MORALES MORALES
 RUT REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

RESUMEN DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

| REMUNERACION | | GRATIFICACION LEGAL | | GRATIFICACION VOLUNTARIA | |
|--------------|------|---------------------|-------|--------------------------|-------|
| Mes | Año | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| 10 | 2015 | | | | |

| COTIZACIONES | |
|----------------------------------|-----------------|
| Pensiones IPS (ex INP) | 0 |
| Fondo Nacional de Salud (FONASA) | 69.989 |
| Accidentes del Trabajo | 9.498 |
| Desahucio | 0 |
| TOTAL COTIZACIONES | = 79.487 |
| REBAJAS | |
| Asignación Familiar | 0 |
| Bonific. Art. 19, Ley 15.386 | 0 |
| TOTAL REBAJAS | = 0 |
| SALDO FINAL | |
| A FAVOR DE INSTITUCION | 79.487 |
| A FAVOR EMPLEADOR | 0 |

ANTECEDENTES DEL PAGO

| N° CHEQUE | N° CTA. CORRIENTE | NOMBRE BANCO | NOMBRE SUCURSAL |
|-----------|-------------------|--------------|-----------------|
| | | | |

Pago Electrónico
 02/11/2015
 2:00 PM
 Previred.com

Esteban Segura R.
 Gerente General

TR AX ANEXO TRABAJADORES

N° serie resumen 0000000120498385

IPS (ex-IMP)

8mWLP7VPW9 - 3C2mCTLEg4 - PXP2H21P0 - eV7K1C5ga3 - 1m10m3AXP1 - N2HTH7mEZ9 - AXP2HY849 - VLeA4

76.359.281
RUT EMPLEADOR

2 LABOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA
NOMBRE (Persona Natural- Apellido Paterno, Materno, Nombres - Persona Jurídica: Razón Social)

| N° | IDENTIFICACION TRABAJADOR | | COTIZACIONES Y APORTES | | | | REBAJAS | | | | BONIF. ART 19 LEY 15.386 | |
|-------------------|---------------------------|----|------------------------------------|-----------|------------------------|------------------------|---------|------------------------|---------------------|----------|--------------------------|-------|
| | RUT | DV | APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES | DIAS TRAB | REMUNERACION IMPONIBLE | PENSIONES IPS (ex-IMP) | FONASA | ACCIDENTES DEL TRABAJO | ASIGNACION FAMILIAR | | | MONTO |
| | | | | | | | | | TRAMO | INVALIDA | | |
| 1 | 7.393.856 | 2 | FERNANDEZ CANO SILVIA VIVIANA | 30 | 301.250 | 0 | 21.089 | 2.852 | D | N° | N° | 0 |
| 2 | 15.091.838 | 7 | HERRERA VARGAS KARINA ANDREA | 30 | 437.500 | 0 | 39.625 | 4.153 | D | 0 | 0 | 0 |
| 3 | 17.149.498 | B | VIDAL RUBIO MARCELA TERESITA | 30 | 261.083 | 0 | 18.275 | 2.480 | D | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES GENERALES | | | | | 999.833 | 0 | 69.989 | 9.488 | D | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL POR PAGINA | | | | | 999.833 | 0 | 69.989 | 9.498 | D | 0 | 0 | 0 |

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
PreviRed.com

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1987, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673/0181 del 4/10/2001)

COMPROBANTE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES, SEGURO DE CESANTIA, APVI, APVC Y AFILIADO VOLUNTARIO

Número de Folio: 2002201510103456

AFP Habitat

8X3ZNz7N4 - 795AW3C2m8 - CTLEqPXPm4 - 2HZ1PeYHAg - 1C3Nm1mf05 - m3AXPN2HTK - H7mEZAXPN8 - 2HY84VLeA70
 Identificación del Empleado Empresa

| | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------|
| ABOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA | | Nombre o Razón Social | |
| Dircción | Comuna | VALPARAISO | VALPARAISO |
| PRAT 846 Depto. EB | | | |
| Nombre Representante Legal | | V Región | Región |
| GONZALO PATRICIO MORALES MORALES | RUT Representante Legal | 741110 | Código Actividad |
| 13.763.285-3 | NO | | |
| RUT | | 4 | |
| 76.359.281-2 | | | |
| 2239745 | | Teléfono | |
| N° Trab. Dependientes | | | |

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO PENSIONES

| | | | |
|--|---------|--|---|
| TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES | 437.500 | NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. PENSIONES | 1 |
| | | NUMERO AFILIADOS APVC | 0 |
| | | NUMERO AFILIADOS VOLUNTARIOS | 0 |

RESUMEN COTIZACIONES Y DEPOSITOS DEL FONDO DE PENSIONES

| | | | |
|---|---------------|------------|------------|
| FONDO DE PENSIONES | | | |
| Renta Imponible Fondo de Pensiones | 437.500 | Desde | |
| Cotización Obligatoria | 49.306 | Hasta | |
| Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS) | 5.031 | Fecha Pago | 02/11/2015 |
| Cotización Voluntaria (APVI) | 0 | | |
| Depósito Convenido | 0 | | |
| Depósito en Cuenta de Ahorro | 0 | | |
| Aportes de Indemnización Sustitutiva | 0 | | |
| Cotización por Trabajos Pesados | 0 | | |
| AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC) | 0 | | |
| APV Colectivo Empleador | 0 | | |
| APV Colectivo Trabajador | 0 | | |
| AFILIADO VOLUNTARIO | 0 | | |
| Monto Capitalización Voluntaria | 0 | | |
| Monto Ahorro Voluntario | 0 | | |
| TOTAL A PAGAR FONDO DE PENSIONES AFP Habitat | 54.337 | | |

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO DE CESANTIA

| | | | |
|--|---------|---|---|
| TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES | 437.500 | NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. CESANTIA | 1 |
|--|---------|---|---|

RESUMEN COTIZACIONES FONDO DE CESANTIA

| | |
|---|---------------|
| FONDO DE CESANTIA | |
| Cotización Afiliados | 2.625 |
| Cotización Empleador | 10.500 |
| TOTAL A PAGAR AL FONDO DE CESANTIA | 13.125 |

Pago Electrónico
 02/11/2015
 2:00 PM
 PreviRed.com

Esteban Segura R.
 Gerente General

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673/0181 del 4/10/2001)

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
PrevifRed.com

Número de Folio: 2002201510103456

Periodo de Remuneraciones: 10/2015

8X3Z7H27M4 - 795AW3C2mB - CTLEgPXPIN4 - 2HZ1PeVHA6 - 1C3Nm1m105 - m3AXPN2HTK -
H7MEZAXPN8 - 2HY84VLeA70

| RUT | Identificación del Trabajador Apellido Paterno, Materno, Nombres | Fondo de Pensiones | | | Seguro Cesantía | | | Movimiento de Personal | | | | |
|--------------|---|--------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------------------|------------------------|------------------------|----------------------|------|--------------|---------------|
| | | SIS | Cotización Voluntaria (APVI) | N° Contrato APVI | Deposito Convenido | Dep. en Cte. Ahorro | Remuneración Imponible | Cotización Afiliado | Cotización Empleador | Cod. | Fecha Inicio | Fecha Término |
| 15.091.835-7 | HERRERA VARGAS, KARINA ANDREA | 5.031 | 0 | 0 | 0 | 0 | 437.500 | 2.625 | 10.500 | 0 | | |
| | TOTALES GENERALES | 5.031 | 0 | 0 | 0 | 0 | 437.500 | 2.625 | 10.500 | 0 | | |

Descripción de Códigos de Movimiento de Personal: 1:Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo indefinido; 2:Cesación de los servicios prestados por el trabajador; 3:Trabajadores afectos a subsidios por incapacidad laboral; 4: Trabajadores que están afectos a permiso sin goce de remuneraciones; 5:Incorporación en el Lugar de Trabajo; 6:Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo determinado; 7:Transformación del contrato de plazo fijo a plazo indefinido; 8: Otros Movimientos (Ausentismo); 9: Reliquiación premio o bono posterior al finiquito.

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673/0181 del 4/10/2001)

COMPROBANTE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES, SEGURO DE CESANTIA, APVI, APVC Y AFILIADO VOLUNTARIO

Número de Folio: 2009201510068780

AFP Modelo

6X30WX7215 - UkPKW3C2a5 - CTLEgXPn4 - 2HZ1PvKT3 - 13ms91m103 - m3AXPN2HTK - H7mEZAXFN8 - 2HY64VLsA71
 Identificación del Empleador: Empresa

| | | | |
|---------------------------------------|------------|-------------------------|------------|
| Nombre o Razón Social | | RUT | |
| ABOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA | | 76.559.281-2 | |
| Dirección | Comuna | Ciudad | Región |
| PRAT 646 Dpto. SB | VALPARAISO | VALPARAISO | Valparaíso |
| Nombre Representante Legal | | RUT Representante Legal | |
| GONZALO PATRICIO MORALES MORALES | | 13.763.285-3 | |
| Cambio en el Representante Legal | | NO | |
| N° Trab. Dependientes | | 4 | |

ANTECEDENTES GENERALES

| | | | | | |
|------------------------|---------|-------------|--|-----------|------------|
| TIPO DE INGRESO | | Desde | | Hasta | |
| Remuneraciones del mes | X | | | | |
| Periodo | 10/2015 | | | | 02/11/2015 |
| Gratificaciones | | Retroactiva | | Ley 19553 | |

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO PENSIONES

| | | | |
|--|---------|--|---|
| TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES | 261.083 | NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. PENSIONES | 1 |
| | | NUMERO AFILIADOS APVC | 0 |
| | | NUMERO AFILIADOS VOLUNTARIOS | 0 |

RESUMEN COTIZACIONES Y DEPOSITOS DEL FONDO DE PENSIONES

| | |
|---|---------------|
| Renta Imponible Fondo de Pensiones | 261.083 |
| Cotización Obligatoria | 28.119 |
| Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS) | 3.003 |
| Cotización Voluntaria (APVI) | 0 |
| Depósito Conventido | 0 |
| Depósito en Cuenta de Ahorro | 0 |
| Aportes de Indemnización Sustitutiva | 0 |
| Cotización por Trabajos Pesados | 0 |
| AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC) | 0 |
| APV Colectivo Empleador | 0 |
| APV Colectivo Trabajador | 0 |
| AFILIADO VOLUNTARIO | 0 |
| Monto Capitalización Voluntaria | 0 |
| Monto Ahorro Voluntario | 0 |
| TOTAL A PAGAR FONDO DE PENSIONES AFP Modelo | 31.122 |

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO DE CESANTIA

| | | | |
|--|---------|---|---|
| TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES | 291.208 | NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. CESANTIA | 1 |
|--|---------|---|---|

RESUMEN COTIZACIONES FONDO DE CESANTIA

| | |
|---|---------------|
| FONDO DE CESANTIA | 1.747 |
| Cotización Afiliados | 6.989 |
| Cotización Empleador | 8.736 |
| TOTAL A PAGAR AL FONDO DE CESANTIA | 17.472 |

Pago Electrónico
 02/11/2015
 2:00 PM
 PreviRed.com

Esteban Segura R.
 Gerente General

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
Previred.com

Número de Folio: 2009201510068780

Periodo de Remuneraciones: 10/2015

8X30WX7215 - UKPKW3C2m5 - CTLEgXPm4 - 2HZ1PwKT3 - 13me91m103 - mJAXPN2HTK -
H7mEZAXPN9 - 2HY6AVLeA71

| RUT | Identificación del Trabajador | | Fondo de Pensiones | | | | Seguro Cesantía | | | Movimiento de Personal | | |
|--------------|------------------------------------|-------|-----------------------------|-----------------|--------------------|---------------------|------------------------|---------------------|----------------------|------------------------|--------------|---------------|
| | Apellido Paterno, Materno, Nombres | SIS | Cotización Voluntaria (APV) | N° Contrato APV | Deposito Convenido | Dep. en Cla. Ahorro | Remuneración Imponible | Cotización Afiliado | Cotización Empleador | Cod. | Fecha Inicio | Fecha Término |
| 17.149.498-8 | VIDAL RUBIO MARCELA TERESITA | 3.003 | 28.119 | 0 | 0 | 0 | 261.083 | 1.747 | 6.989 | 0 | | |
| | TOTALES GENERALES | 3.003 | 28.119 | 0 | 0 | 0 | 261.208 | 1.747 | 6.989 | | | |

Descripción de Códigos de Movimiento de Personal: 1. Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo indefinido; 2. Cesación de los servicios prestados por el trabajador; 3. Trabajadores afectos a subsidios por incapacidad laboral; 4. Trabajadores que están afectos a permiso sin goce de remuneraciones; 5. Incorporación en el Lugar de Trabajo; 6. Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo determinado; 7. Transformación del contrato de plazo fijo a plazo indefinido; 8. Otros Movimientos (Ausentismo); 9. Retiración premio o bono posterior al finiquito.

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1957, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673/0181 del 4/10/2001)



Nació en: CHUQUICAMATA, CALAMA
Profesión: ABOGADA

80CEM-1C

INCHL1033843479E05<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8503208F2503206CHL15972202<3<8
FARRAH<NUNEZ<<TAMARA<ALEXIS<<<

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS
FARRAH
NÚÑEZ

NOMBRES
TAMARA ALEXIS

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
20 MAR 1985

NÚMERO DOCUMENTO
103.384.347

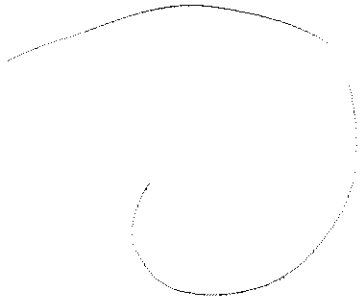
FECHA DE EMISIÓN
02 OCT 2014

FECHA DE VENCIMIENTO
20 MAR 2025

FIRMA DEL TITULAR



RUN 15.972.202-3



CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 23 de Enero de 2014, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don GONZALO PATRICIO MORALES MORALES
R.U.T. 13763285-3

Santiago de Chile, 24 de Noviembre de 2015.



JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
SECRETARIO
CORTE SUPREMA



CV:0024861403147707

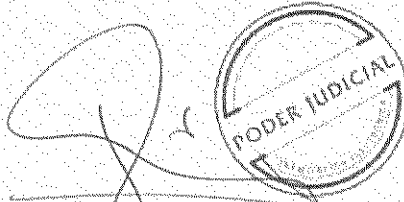
Validez un año desde la fecha de emisión.
Verifique la validez de este documento en <http://www.pjud.cl/consulta-de-certificado-de-titulo>

CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADA

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 30 de Octubre de 2013, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogada a:

Doña TAMARA ALEXIS FARRAH NUÑEZ
R.U.T. 15972202-3

Santiago de Chile, 24 de Noviembre de 2015.



JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
SECRETARIO
CORTE SUPREMA



CV:0024682922147769

Validez un año desde la fecha de emisión.
Verifique la validez de este documento en <http://www.pjud.cl/consulta-de-certificado-de-titulo>



DIRECCION DEL TRABAJO

N°:

| Código Oficina | AÑO | CERTIFICADO |
|----------------|------|-------------|
| 2000 | 2015 | 3090476 |

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, en su calidad de CONTRATISTA y de conformidad con la información entregada en la Solicitud de Certificado, que es de su responsabilidad, certifica lo siguiente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL SOLICITANTE

| | | |
|---|--|----------|
| RUT | RAZÓN SOCIAL / NOMBRE | |
| 76359281-2 | ABOGADOS FARRAH, NUÑEZ Y TOLEDO LIMITADA | |
| RUT REP. LEGAL | REPRESENTANTE LEGAL | |
| 15972202-3 | TAMARA FARRAH NUÑEZ | |
| DOMICILIO | | |
| PRAT 846 OFICINA 5 B | | |
| REGIÓN | COMUNA | TELÉFONO |
| 05 | VALPARAÍSO | |
| CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE) | | |
| Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública | | |

2.- ANTECEDENTES DE LA OBRA, EMPRESA O FAENA OBJETO DEL CERTIFICADO

| | | |
|---|------------|----------------------------|
| NOMBRE DE LA OBRA, FAENA, PUESTO DE TRABAJO O SERVICIO SEGÚN CONTRATO CIVIL | | |
| defensa penal penitenciaria valparaiso | | |
| DOMICILIO DE LA OBRA | | |
| prat 846 5-b | | |
| REGIÓN | COMUNA | LOCALIDAD (SI CORRESPONDE) |
| 05 | VALPARAÍSO | valparaiso |

2.1.- SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DECLARADOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD

| DESVINCULADOS EN EL PERÍODO | TOTAL TRABAJADORES VIGENTES |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 0 | 3 |

2.2.- ESTADO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES

| PAGADAS | NO PAGADAS | SE ADJUNTA NÓMINA |
|---------|------------|-------------------|
| X | | No |

2.3.- DETALLE DE REMUNERACIONES

| MES | AÑO | N° TRABAJADORES CON PAGO | MONTO PAGADO (\$) | N° TRABAJADORES SIN PAGO |
|-----|------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| 10 | 2015 | 3 | 999833 | 0 |

2.4.- DETALLE DE INDEMNIZACIONES

2.4.1.- INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL AVISO PREVIO

| N° TRABAJADORES CON PAGO | MONTO PAGADO (\$) | N° TRABAJADORES SIN PAGO |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| - | - | - |

2.4.2.- INDEMNIZACIÓN POR AÑO(S) DE SERVICIO

| N° TRABAJADORES CON PAGO | MONTO PAGADO (\$) | N° TRABAJADORES SIN PAGO |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| - | - | - |

3.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA PRINCIPAL

| | | |
|----------------------------------|------------------------------|------------|
| RUT | RAZÓN SOCIAL / NOMBRE | |
| 61941900-6 | defensoria penal publica | |
| RUT REP. LEGAL | REPRESENTANTE LEGAL | |
| 11687146-7 | georgy louis schubert studer | |
| DOMICILIO DE EMPRESA PRINCIPAL | | |
| alameda 1449 piso 8° oficina 801 | | |
| REGIÓN | COMUNA | TELÉFONO |
| 13 | SANTIAGO | 2-24396800 |

4.- OBJETIVO DEL CERTIFICADO

| | | |
|------------------------|------------------------|------------------------------|
| CURSAR ESTADOS DE PAGO | DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA | CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES |
| X | | - |

5.- PERÍODO CERTIFICADO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

El presente Certificado cubre exclusivamente la Obra, Empresa o Faena señalada en el punto 2 anterior y por el periodo comprendido entre 10/2015 y 10/2015, siendo válido en todo el territorio nacional.

6.- REQUISITOS DE VALIDEZ

Este Certificado tiene validez sin enmendaduras y con su respectivo CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.

7.- OBSERVACIÓN FINAL

La empresa principal deberá verificar que los datos consignados en el presente Certificado, entregados por el propio solicitante correspondan a la realidad de los servicios prestados en su calidad de contratista o subcontratista, según sea el caso, como por ejemplo "TOTAL TRABAJADORES VIGENTES", del punto 2.1 del presente Certificado.



GABRIEL ISMAEL RAMÍREZ ZUÑIGA
SUBJEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

DIRECCION DEL TRABAJO

- Fecha de emisión en línea 06/11/2015 13:36:08 Hrs.
- Es de responsabilidad de la empresa principal o contratista, según corresponda, verificar la validez del certificado en el sitio web de la Dirección del Trabajo, <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (Ingresar el folio en el recuadro "Verificación de Trámites", y seleccionar el trámite "Certificado Cumplimiento de Obligaciones Laborales").
- El certificado se podrá verificar hasta 60 días después de su emisión.
- El presente Certificado incorpora Firma electrónica Avanzada.

Ay2t4T7C

Código de Verificación

CERTIFICADO
2000/2015/3090476

**Detalle por mes, de los trabajadores declarados en la
certificación**

Nómina de Trabajadores

| MES | AÑO | RUT | NOMBRE TRABAJADOR |
|-----|------|------------|-------------------------------|
| 10 | 2015 | 15091836-7 | KARINA ANDREA HERRERA VARGAS |
| 10 | 2015 | 17140408-8 | MARCELA TERESITA VIDAL RUBIO |
| 10 | 2015 | 7393856-2 | SILVIA VIVIANA FERNANDEZ CANO |

TOTAL DE TRABAJADORES:3

DECLARACIÓN JURADA

En Valparaíso, a 24 de Noviembre de 2015, comparecen doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, abogada; don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, abogado; y, doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, abogada, en su calidad de representantes legales de **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, R.U.T. 76.359.281-2, quienes declaran, bajo juramento:

Que la sociedad **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.

TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ

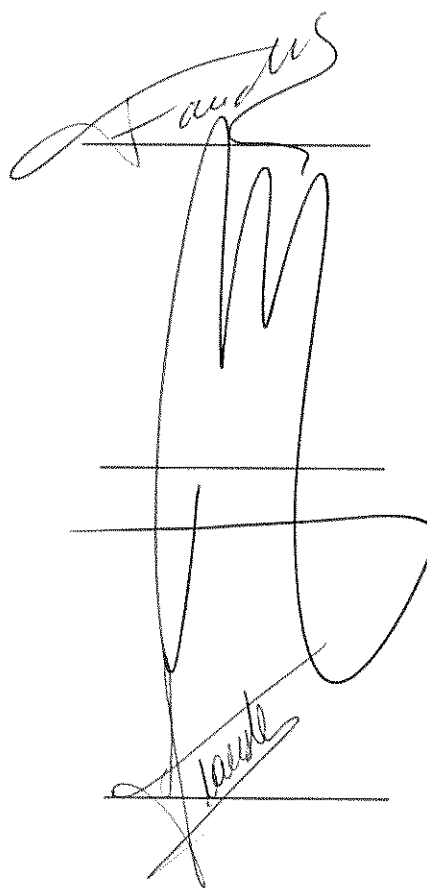
R.U.T. 15.972.202-3

GONZALO PATRICIO MORALES MORALES

R.U.T 13.763.285-3

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA

R.U.T 16.813.339-1



The image shows three handwritten signatures in black ink, each placed over a horizontal line. The top signature is for Tamara Alexis Farrah Núñez, the middle one is for Gonzalo Patricio Morales Morales, and the bottom one is for Franshesca Yazmín Toledo Ojeda. The signatures are stylized and cursive.

DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

En Valparaíso, a 24 de Noviembre de 2015, comparecen doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, abogada; don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, abogado; y, doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, abogada; en su calidad de representantes legales de **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, R.U.T. 76.359.281-2, quienes declaran, bajo juramento:

Que la sociedad **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, no es ni tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley 18.575, ni con sociedades de personas de la que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades en comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllas o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllas o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ

R.U.T 15.972.202-3

GONZALO PATRICIO MORALES MORALES

R.U.T 13.763.285-3

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA

R.U.T 16.813.339-1

